

Lanús, 23 de junio de 2020.

DECRETO N° 1.486.

VISTO:

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; la Ley Orgánica de las Municipalidades; y la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852, de fecha 18 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 28 de Junio inclusive, del corriente año, y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, en el presente, nos encontramos con una realidad impuesta por el COVID-19 que obliga a los diferentes credos religiosos que se practican en nuestra comunidad, a realizar cambios sustanciales en sus actividades a fin de no poner en riesgo la salud de la feligresía en general y de los vecinos de este Partido en particular, de tal forma de poder seguir asistiendo a sus respectivas congregaciones, sea cual fuere el credo de que se trate;

Que, la existencia de numerosos templos, iglesias, sinagogas, congregaciones y/o edificios religiosos, en el Partido de Lanús, permite tratar a los mismos de similar manera que la normativa vigente admite exceptuar la actividad comercial para los comercios de cercanía;

Que, es fundamental considerar la cercanía de estos establecimientos con el vecino lanusense;

Que, distinta normativa nacional y provincial, establece los lineamientos para la solicitud de nuevas excepciones haciendo especial referencia a que se debe garantizar el

traslado de aquellos que desarrollen tareas esenciales, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros;

Que, este ejecutivo Municipal, conocedor de la necesidad que poseen todos aquellos con vocación de recibir una asistencia de fe y contención espiritual, emocional y psicológica, y en ejercicio de sus atribuciones, entiende el derecho al rezo como un ejercicio esencial en tanto y en cuanto se respete rigurosa y obligatoriamente el protocolo sanitario previsto a tal fin.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, a la **actividad de realizar oraciones, individualmente, en Iglesias, templos y lugares de culto de cercanía**, a cuyo único fin se permitirá el ingreso respectivo, no permitiéndose la actividad en forma grupal.

ARTÍCULO 2°: La exclusiva actividad religiosa señalada en el artículo precedente, excluye la celebración de todo tipo de ceremonias religiosas.

ARTÍCULO 3°: Los responsables de los distintos espacios religiosos deberán adoptar las medidas necesarias para el cuidado sanitario de los asistentes a sus templos, debiendo velar por la salud de los mismos, haciendo respetar el protocolo sanitario correspondiente, debiendo acatar y hacer acatar las indicaciones respectivas, priorizando el bien común por el cuidado de todos los presentes, en especial de aquellos que integran grupos de riesgo.

ARTÍCULO 4°: Se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento al protocolo sanitario detallado en el Anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°: La actividad deberá realizarse **exclusivamente en el horario de 10.00 a 16.00 horas.**

Artículo 6°: Cada establecimiento religioso, deberá contar a la entrada del lugar, en el exterior del mismo, con personal perteneciente a sus respectivos credos, quienes controlarán y harán cumplir lo normado por el presente acto administrativo, con los elementos adecuados de protección, controlando a cada persona al ingresar. En caso de sospecha o conocimiento, de algún asistente con Covid-19 se cerrará el templo de inmediato hasta su debida constatación, y se dará conocimiento a las autoridades correspondientes a fin de seguir el protocolo establecido para estos casos.

Artículo 7°: La excepción dispuesta en el Artículo 1° se encuentra sujeta a la imposición de nuevos requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a las reglamentaciones futuras que pudieran dictarse con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus COVID-19.

ARTÍCULO 8°: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a las sanciones previstas en el Título III, Faltas contra la sanidad e higiene, de la Ordenanza Municipal 5041.

ARTÍCULO 9°: Regístrese; notifíquese a la Secretaría de Salud, a la Subsecretaría de Control Comunal y a los establecimientos que desarrollan las actividades mencionada en el Artículo 1°; cumplido, archívese.



ANEXO

RECOMENDACIONES GENERALES DE HIGIENE

1. Se recomienda revisar y adecuar las diferentes tareas de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante todo el tiempo de permanencia en el lugar de culto, como son, entre otras, la distancia entre personas de al menos 1.8 metros, uso obligatorio y permanente de cubrebocas, higiene de manos y superficies.
2. Se deberán mantener los ambientes bien ventilados. • Limpiar todas las superficies con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador y secar con un paño limpio. • El lugar de culto debe mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. • Los asistentes deberán contar con reposición de Elementos de Protección Personal (EPP) y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua). • Se deberá realizar la limpieza del sector antes y después de su utilización. Se dispondrá en el lugar de kits de desinfección e higienización (jabón, alcohol en gel, toallas descartables, etc.): distribución en baños y alcohol en gel en los espacios comunes. ▪ Se establecerán horarios de entrada y salida escalonados, organizándose la entrada de los diferentes asistentes. ▪ Se evitará la circulación de personal en los diferentes sectores.
3. No se podrán congregarse más de diez personas en forma simultánea, debiéndose respetar la distancia mínima entre ellas de 1,8 metros en todo momento, tanto hacia los costados como adelante y atrás.
4. Especialmente, se debe asegurar que bancos, sillas o cualquier otro lugar donde los creyentes se ubiquen a realizar sus oraciones, se encuentren limpios e higienizados, debiendo la institución religiosa ubicar los bancos de tal manera que se respete la distancia mínima establecida y marcar en cada uno de ellos, la debida ubicación de los concurrentes.